



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 23 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular requirió conocer el nombre y cedula del Director responsable de obra, los corresponsables de estructura, instalaciones, diseño urbano y arquitectónico, así como, el proyecto arquitectónico, planos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos, memorias de cálculo estructural y uso de suelo del inmueble que está relacionado con la manifestación de construcción folio FBJ-0331-16; 15/14/002/2016.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Por conducto de su Dirección de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano indicó que, de una búsqueda exhaustiva de los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se localizó informe alguno de Registro de Manifestación de Construcción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó de la inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

Se observó que existe la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, así mismo, los sujetos obligados que intervienen en el asunto, objeto de la solicitud, son la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, los cuales, pueden tener conocimiento de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Deberá turnar la solicitud a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, a fin de que se pronuncie a lo solicitado, así mismo, deberá remitir la solicitud, vía correo institucional a los sujetos obligados en mención, haciendo del conocimiento a la persona recurrente de dichos folios generados.
- Del mismo modo, deberá entregar el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Ciudad de México. Si no cuenta con lo anterior, mediante Comité de Transparencia deberá declarar la inexistencia de la información de forma fundada y motivada, haciendo del conocimiento del acta respectiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

En la Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2704/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074021000475** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

Solicitud:

“Deseo información del expediente de la manifestación de construcción folio FBJ-0331-16; 15/14/002/2016, para el inmueble Adolfo prieto 1743 , acacias , alcaldía Benito Juarez; se requiere conocer el nombre y cedula del Director responsable de obra así como los corresponsables estructural, instalaciones, diseño urbano y arquitectónico. Proyecto arquitectónico y Planos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos y memorias de calculo estructural. Uso de suelo del inmueble.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de entrega: Consulta directa

Otros datos para facilitar su localización:

“manifestación de construcción folio FBJ-0331-16
Inmueble Adolfo Prieto 1743, col Acacias CD México, cp 03240
Archivos en Obras y servicios, SEDUVI, Catastro” (sic)

Anexando a su solicitud, un documento denominado como “Manifestació_0331-16”

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su solicitud de Información Pública con numero de folio **092074021000475**, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

permiso remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por al Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

“Deseo información del expediente de la manifestación de construcción folio FBJ-0331-16; 15/14/002/2016, para el inmueble Adolfo Prieto 1743, acacias, alcaldía Benito Juárez; se requiere conocer el nombre y cedula del Director responsable de obra así como los corresponsables estructural, instalaciones, diseño urbano y arquitectónico. Proyecto arquitectónico y Planos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos y memorias de calculo estructural. Uso de suelo del inmueble.” (SIC)

La Dirección General de obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0385** mismo que se adjunta para mayor referencia

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Articulo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en us archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en la base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por lo principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a sus solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículo 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0385 del ocho de diciembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Benito Juárez y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/766/2021**, respecto a la petición con folio **0920740210000475**, la cual versa de la siguiente manera:

“Deseo información del expediente de la manifestación de construcción folio FBJ-0331-16; 15/14/002/2016, para el inmueble Adolfo Prieto 1743, acasia, Benito Juárez; se requiere conocer el nombre y cédula del Director responsable de obra así como los corresponsables estructural, instalaciones, diseño urbano y arquitectónico. Proyecto arquitectónico y Planos arquitectónicos. Estructurales, hidráulicos, eléctricos y memorias de calculo estructural. Uso de suelo del inmueble.” [sic]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad. Sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **no se localizó** informe alguno de Registro de Manifestación de Construcción referente al predio al que hace alusión el peticionario.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de sus atribuciones que no le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por la áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.

No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- *RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y tramites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

III. Recurso de revisión. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Reciba un saludo al recibir el presente documento. En respuesta al oficio número: ABJ/SP(CBGRC/SIPDP/UDT/795/2021 del pasado 8 de diciembre del 2021 de mi solicitud de información pública con número de folio 092074021000475 y 090171921000040 y en virtud que la dirección General de obras, desarrollo y servicios urbanos de la alcaldía Benito Juárez comentan que la manifestación de obras no fue localizada solicito nos apoyen con aquella manifestación de obra u obra ejecutada del inmueble ubicado en Adolfo Prieto 1743, Col Acacias CD México 03240, Alcaldía Benito Juárez.

Adicionalmente solicito, de la manera más atenta, tener acceso al expediente de obra ejecutada o manifestación de obra del predio Adolfo Prieto 1743 (FBJ-0331-16) o la que se refiera a este inmueble para conocer los datos de los responsables de obra, planos del inmueble, memorias de cálculo estructural y todo lo referente de acuerdo con los requisitos que se necesitan presentar y poder gestionar este proceso en su alcaldía y que hoy en día está construido y alberga familias con sus respectivas escrituras. Así mismo conocer los corresponsables que firmaron dicha obra y que son responsables de la seguridad de estas familias. Conocer el uso de suelo y demás información que se tenga de dicho expediente que ustedes como Alcaldía autorizaron la construcción o la regularizaron está de acuerdo con el resolutivo del pasado 13 de marzo del 2020. PA/OB/R/032/2016. firmado por el Lic. Armando Rodríguez Solórzano Director Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)

IV. Turno. El quince de diciembre dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2704/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2704/2021**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0042/2022, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el cual, indica lo siguiente:

“[...]

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000475**, siendo las siguientes:

Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0041/2022**, de fecha 27 de enero de 2021, realizada al medio señalado por el particular.

Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0119** suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0119** mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se **ratifica** la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, toda vez que ya no se cuenta con esa información, ya que el periodo de conservación de los Registros de Manifestación de Construcción es de **5 años**, de conformidad con las disposiciones del Catálogo de Disposición Documental del Comité de Administración de Documentos. Del mismo modo se informa que la Dirección de Desarrollo Urbano, **no cuenta** con una base de datos con un nivel para desglose de datos específicos, como los que pretende acceder el peticionario, por lo que no se localizó el contacto al que refiere el particular, toda vez que la Dirección de desarrollo Urbano, únicamente revisa de manera técnica los expedientes de los Registros de Manifestación de Construcción ingresados por los particulares; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

[se plasma el artículo]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo. [...]” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0119, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Benito Juárez, en los siguientes términos:

“ ...

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio **092074021000475**, y en atención a los **AGRAVIOS** señalados por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:

“En respuesta al oficio numero: ABJ/SP/CBGRC/CIPDP/UDT/795/2021 del pasado 8 de diciembre del 2021 de mi solicitud de información pública con número de folio 092074021000475 en virtud de que la dirección general de obras, desarrollo y servicios urbanos de la alcaldía Benito Juárez comentan que la manifestación de obras no fue localizada.” [sic]

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los agravios expuestos por el recurrente, **SE RATIFICA** en su contenido y alcance el oficio de respuesta inicialmente enviado a la Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales con el No. ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0385 de fecha 08 de diciembre de 2021.

Esto derivado de que ya no se cuenta con esa información, estableciendo que, de conformidad con las disposiciones del Catálogo de Disposición Documental del Comité Técnico de Administración de Documentos, los Registros de Manifestación de Construcción su período de conservación establecido es de **5 años**; lo dicho con antelación fundamentado en el Artículo 35 y 36 fracción III de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, por lo que esta autoridad no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información correspondiente a este período, y que a la letra dice:

“Artículo 35. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca y reciba;***
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

III. Resguardar los documentos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y

VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad. De no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

... Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;" [SIC].

A su vez me permito mencionar y no menos importante que, conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319 publicado el 26 de diciembre de 2019 en Gaceta Oficial de la CDMX, le informo que, esta Dirección de Desarrollo Urbano únicamente revisa de manera técnica los expedientes de los Registros de Manifestación de Construcción ingresados por los particulares por lo que, es de importancia mencionar que esta Dirección de Desarrollo Urbano, **no cuenta** con una base de datos con un nivel para **desglose** de datos específicos, como los que pretende acceder el petionario, por lo que **no se localizo** el contacto a que refiere el particular.

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

*RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, **como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información.** Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **ALEGATOS**, el presente Oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos. [...]” (sic) [negritas agregado]

- b) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0041/2022, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000475**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

RR.IP.2704/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0119** suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa de manera fundada y motivada que se **ratifica** la respuesta primigenia de este Sujeto Obligado, toda vez que ya no se cuenta con esa información, ya que el periodo de conservación de los Registros de Manifestación de Construcción es de **5 años**, de conformidad con las disposiciones del Catálogo de Disposición Documental del Comité de Administración de Documentos. Del mismo modo se informa que la Dirección de Desarrollo Urbano, **no cuenta** con una base de datos con un nivel para desglose de datos específicos, como los que pretende acceder el peticionario, por lo que no se localizó el contacto al que refiere el particular, toda vez que la Dirección de desarrollo Urbano, únicamente revisa de manera técnica los expedientes de los Registros de Manifestación de Construcción ingresados por los particulares.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos. ... VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste **debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

*del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.***

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: 1V.20.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se fraduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción 1X, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*. [...]” (sic)

Así mismo, se adjuntó el acuse de envío, vía correo electrónico a la persona recurrente, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

VII. Cierre. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó “...de la manifestación de construcción folio FBJ-0331-16; 15/14/002/2016, para el inmueble Adolfo prieto 1743 , acacias , alcaldía Benito Juarez; se requiere conocer el nombre y cedula del Director responsable de obra así como los corresponsables estructural, instalaciones, diseño urbano y arquitectónico. Proyecto arquitectónico y Planos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos y memorias de calculo estructural. Uso de suelo del inmueble” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la Dirección de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano indicó que, de una búsqueda exhaustiva de los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, **no se localizó** informe alguno de Registro de Manifestación de Construcción.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que, ya no se contaba con la información, de conformidad con las disposiciones del Catálogo de Disposición Documental del Comité Técnico de Administración de Documentos, por lo que, los Registros de Manifestación de Construcción tienen un período de conservación de 5 años. Del mismo modo, informó que la Dirección de Desarrollo Urbano, no cuenta con una base de datos con el nivel de desglose de datos específicos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074021000475** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

Ahora bien, cabe señalar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 204. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

De lo anterior, se desprende que:

- a) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.
- b) Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- c) El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
- d) Cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.
- e) En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley

Como punto de partida, la Ley de Archivos de la Ciudad de México, indica lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

[...]

TÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS
CAPÍTULO I
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **Alcaldías**, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

[...]

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los **sujetos obligados deberán:**

- I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;
- III. Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

IV. Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. **Conformar el COTECIAD**, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

VIII. Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo;

IX. Asignar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de los archivos bajo su resguardo;

X. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Generar medidas para la accesibilidad, así como ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, personas, pueblos y comunidades indígenas y otro grupo de atención prioritarias con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e inclusión de conformidad con lo establecido en la Constitución;

XIII. Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística, y

XIV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental, e



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

[...]

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 22. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado. Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El **Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:**

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate. Los encargados y responsables de las áreas operativa de archivo de concentración e histórico deberán contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 24. Las funciones específicas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos deberán describirse en sus respectivos manuales de organización y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

procedimientos que sean integrados por el área coordinadora de archivos y aprobados al seno del COTECIAD.

Artículo 25. Los COTECIAD son grupos interdisciplinarios y estarán integrados por los titulares de los archivos de trámite, concentración e histórico y por los titulares de:

- I. Coordinación de archivos;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Área Jurídica;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control;
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.
- VIII. Representantes de las áreas de Informática, sistemas y recursos financieros, y por aquellas personas que, por su experiencia, conocimiento y función dentro del sujeto obligado, se consideren idóneas para promover y garantizar la correcta gestión de documentos y administración de los archivos.

El COTECIAD podrá recibir la asesoría de un especialista en archivística, historia o en la materia y objeto social del sujeto obligado.

Artículo 26. Las funciones genéricas del COTECIAD son:

- I. Constituirse como el órgano técnico consultivo, de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en la materia de archivos de los sujetos obligados;
- II. Realizar los programas de valoración documental del sujeto obligado;
- III. Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos de los sujetos obligados;
- IV. Aprobar los instrumentos de control y de consulta archivísticos, establecidos en el artículo 16 de la presente Ley;
- V. Emitir sus reglas de operación y;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables, así como las establecidas en el artículo 58 de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Artículo 27. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer sedes de archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

[...]

Artículo 35. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los documentos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el Área Coordinadora de Archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el Área Coordinadora de Archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con experiencia, habilidades, competencias y conocimientos archivísticos acordes con su responsabilidad. De no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

[...]

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán contar con una Plataforma de Digitalización de Archivo Físico que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental.

[...]

Artículo 60.-El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

[...]

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración

Artículo 98. Para el cumplimiento de su objeto, **el Archivo General de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones:**

[...]

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales se considerarán de carácter histórico;. [...] (Sic) [subrayado y negritas agregado]

De lo anterior, el sujeto obligado indicó que no contaba con la información, de conformidad con las “*disposiciones del Catálogo de Disposición Documental del Comité*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

*Técnico de Administración de Documentos, los Registros de Manifestación de Construcción su período de conservación establecido es de **5 años**” (sic)*

Ahora bien, de lo observado en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, cada sujeto obligado contará con **Sistema Institucional de Archivos**, el cual, es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de sus archivos.

Así mismo, cuenta con el **COTECIAD**, entre las cuales, algunas de sus funciones genéricas son las de realizar los programas de valoración documental del sujeto obligado, proporcionando el desarrollo de medidas y acciones permanentes de coordinación y concertación que favorezcan la implantación de las normas archivísticas para el mejoramiento integral de los archivos de los sujetos obligados.

Del mismo modo, el sujeto obligado debe **promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación.**

En este sentido, se encontró que, a través de la siguiente liga electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/PADA%20Ejercicio%202021.pdf>, la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con el “Programa Anual de Desarrollo Archivístico” del ejercicio 2021, el cual informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



1037

COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental.

Ciclo vital de los documentos: A las etapas por las que atraviesa los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.

Cuadro General de Clasificación Archivística: El instrumento que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de cada sujeto obligado y que permite dar a cada documento su lugar en el conjunto orgánico que es el archivo.

Expediente: La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

De la revisión a los Instrumentos archivísticos 2018-2020, de la Alcaldía Benito Juárez, misma que se encuentra en internet en archivo Excel, se pudo visualizar lo siguiente:

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Instrumento Archivístico (catálogo)
2020	01/10/2020	31/12/2020	Guía de archivo documental https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/document
2020	01/10/2020	31/12/2020	Catálogo de disposición documental https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/document



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Fecha de Término Del Período Que Se Informa	Instrumento Archivístico (catálogo)	Hipervínculo a Los Documentos
31/12/2020	Guía de archivo documental	https://alcaldibenitojuarez.gob.mx/documentos/UT/2019-t1/coteciad/GGF%202019.docx
31/12/2020	Catálogo de disposición documental	https://alcaldibenitojuarez.gob.mx/documentos/UT/2019-t1/coteciad/cadido%202019.xls

Al ingresar a la liga electrónica indicada, nos arroja lo siguiente:

CODIGO	ÁREA	PLAZO DE CONSERVACIÓN					DESTINO FINAL		INFORMACIÓN	
		VALORACIÓN INFRAMARIA	VIGENCIA		ELIMINACIÓN	CONSERVACIÓN	PERIODO DE CONSERVACIÓN	CONFIDENCIAL		
		A	F	C	L	AT	AC	TOTAL		
452	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	X	X			2	3	5	X	
453	DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	X	X			2	3	5	X	
454	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO	X	X	X	X	2	3	5	X	
455	OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	X				2	3	5	X	
456	OFICINA DEL C. DELEGADO	X				2	3	5	X	
457	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	X	X			2	3	5	X	
458	SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	X	X			2	3	5	X	
459	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO	X				2	3	5	X	
460	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL	X				2	3	5	X	
461	INFORMES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	X				2	3	5	X	
462	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	X				2	3	5	X	
463	CARTAS DE NO ADEUDO	X				2	3	5	X	

De las consultas realizadas, es preciso indicar que, si bien el sujeto obligado pueda no contar con la información solicitada por la persona recurrente, debido al tiempo de conservación que se tiene, omitió poner a disposición de la persona recurrente, al menos, el catálogo de disposición documental; el dictamen de aprobación de baja documental



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Ciudad de México.

Por otro lado, de la búsqueda en internet, se encontró el documento denominado 3187_RESOL_SOT_832.PDF, el cual, consta de la resolución administrativa emitida por la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX**, dentro de la cual, se puede localizar el folio **FBJ-0331-16; 15/14/002/2016**, para el inmueble Adolfo prieto 1743, tal como se muestra en el documento:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021



Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2082-SOT-832, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fecha 27 de julio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en Calle Adolfo Prieto número 1737, 1739 y 1743, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de agosto de 2016.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

Respecto de la ubicación del predio

De conformidad con la denuncia presentada, los hechos se realizan en calle Adolfo Prieto número 1737, 1739 y 1743, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez. -----

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se cuenta con Licencia de Fusión número 0021/16 de fecha 11 de agosto de 2015 para los predios ubicados en Adolfo Prieto número 1737, 1739 y 1743 todos de la colonia Acacias en la Delegación Benito Juárez con base en la cual se expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 0874 de fecha 18 de mayo de 2016, asignándoles el número oficial 1743 de la Calle Adolfo Prieto, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1743, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 702, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuajaltemec
C.P. 06700, Ciudad de México
paot/rra

Tel. 5265 0790, ext. 13400
Página 1 de 9



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021



Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de mayo de 2005.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad realizado en Calle Adolfo Prieto número 1743, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles de altura, el cual estaba totalmente edificado y presumiblemente deshabitado, observando el letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0331-16.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/30/60/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre de construcción, vivienda mínima de 60 m² y densidad B: una vivienda cada 100 m² de terreno).

Al respecto, de las documentales que forman parte del expediente en el que se actúa, la superficie del predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1743, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, es de 1,128.40 m², resultado de la fusión de los predios ubicados en Adolfo Prieto números 1737, 1739 y 1743, de conformidad con la Licencia de Fusión folio 002/16 de fecha 04 de mayo de 2016.

En el mismo orden de ideas, con la aplicación de la Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)", se obtiene lo siguiente:

Superficie del predio	Superficie de desplante	Área libre	Superficie máxima de construcción	Número de viviendas factibles
1,128.40 m ²	789.88 m ² equivalente al 70%	338.52 m ² equivalente al 30%	2,369.64 m ²	11 viviendas en 3 niveles de altura

Ahora bien, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 77298-151STRO15, de fecha 06 de noviembre de 2015, expedido para el predio de mérito, el cual señala el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación de Privado, para el predio objeto de investigación registrado bajo el número de folio 48049-61LOMA15, en el que se aprueba el Dictamen número



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Caj. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5295 0730 ext. 13400
Página 2 de 9



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021



Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

SEDUVI/DGDU/D-POL/078/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, donde se permite el incremento a 7 niveles de altura, reduciendo el área de desplante de 789.88 m² a 327.00 m², y aumentando el área libre de 338.52 m² equivalente al 30% a 801.40 m² equivalente al 71.02 % de la superficie total del predio, como se muestra a continuación: -----

Uso de suelo	Superficie de desplante	Área libre	Superficie máxima de construcción	Número de viviendas y niveles
Habitacional	327 m ² equivalente al 28.98%	801.40 m ² equivalente al 71.02%	2,369.64 m ²	11 viviendas en 7 niveles de altura

Por otra parte, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 05 de agosto de 2016, se realizó una búsqueda en la red de internet utilizando el buscador google (google.com.mx) referente al desarrollo constructivo, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, encontrándose el portal electrónico que publicitaba, entre otros, al proyecto investigado (<http://www.gpmexico.com/adolfo-prieto-1739-del-valle.html>) constatándose imágenes concernientes al desarrollo inmobiliario que se ejecuta en el predio motivo de denuncia, en donde se ofertaban 56 departamentos en 7 niveles de altura. Acta circunstanciada que tienen el carácter de documental públicas y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico número PAOT-2018-545-DEDPOT-317 de fecha 30 de abril de 2018, mediante el que se llevó a cabo el análisis de los datos obtenidos durante el sobre vuelo de aero nave no tripulada (dron) con programa Pix4D y georreferenciada con el programa Arc Map, en fecha 27 de octubre de 2016, identificando que la obra nueva que se ejecuta en el predio motivo de denuncia cuenta con una superficie de desplante de 961.27 m² equivalente al 86.28% y área libre de 86.28 m² equivalente al 13.72% de la superficie total del predio, así como que la superficie del predio es de 1,047.55 m² y la superficie máxima de construcción es de 6,728.89 m² como se muestra a continuación: -----

Superficie del predio	Superficie de desplante	Área libre	Superficie máxima de construcción	Número de niveles
1,047.55 m ²	961.27 m ² equivalente al 86.28%	86.28 m ² equivalente al 13.72%	6,728.89 m ²	7



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur Del Cuajaltepéc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13400
Página 3 de 9



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021



Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

En este sentido, se hace la comparación de los datos obtenidos en el Dictamen Técnico número **XXXX** con las asentadas en el Dictamen de Polígono de actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/078/2015 obteniendo lo siguiente: -----

Predio ubicado en Calle Adolfo Prieto 1743, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez	Datos Técnico Dictamen	Dictamen de Polígono de actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/078/2015	Observaciones
Superficie del predio m ²	1,114.07	1128.40	se tiene una diferencia de 14.33 m ²
Área libre m ²	86.28 (13.72% de la superficie del terreno)	801.40	Tiene 715.12 m ² menos del área libre señalada en el Dictamen del Polígono de Actuación
Desplante m ²	961.27 (86.28% de la superficie de terreno)	327.00	Tiene 634.27 m ² más de la superficie de desplante indicada en el Dictamen del Polígono de Actuación
Superficie máxima de construcción m ²	6, 728.89 m ²	2,369.64 m ² S.N.B.	Tiene 4359.25 m ² más de los permitidos en el Dictamen del Polígono de Actuación

Así las cosas, la obra que se ejecuta en el predio objeto de investigación, cuenta con desplante de 961.27 m² y superficie de construcción cuantificable de 6, 728.89 m², incumpliendo la zonificación aplicable de conformidad con Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y las superficies autorizadas en el Dictamen del Polígono de Actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/078/2015, establecida en el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo con número de folio 77298-151STRO15, contraviniendo el artículo 106 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en específico a las disposiciones vigentes (zonificación), por cuanto hace al área libre y a la superficie máxima de construcción. -----

En consecuencia, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: densidades, intensidades y número de viviendas), toda vez que excede el número de viviendas y la superficie máxima de construcción, asimismo incumple con el porcentaje mínimo de área libre autorizadas en el Polígono de Actuación referido en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 77298-151STRO15, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad realizado en Calle Adolfo Prieto número 1743, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles de altura, el cual estaba totalmente edificado y presumiblemente deshabitado, observando el letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0331-16. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
 Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202, Piso 5,
 Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
 C.P. 06700, Ciudad de México
 paot.mx

Tel. 5265 0780 ext. 13400
 Página 4 de 9



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

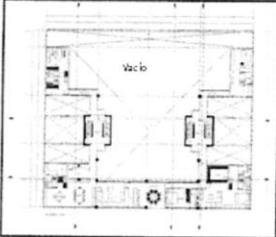


Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

Por su parte, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo la consulta a los expedientes firmados en las instalaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, identificando para el predio de mérito la Licencia número 15/14/002/2016 para Registro Total de Obra Ejecutada con folio FBJ-0331-16 de fecha 08 de junio de 2016 donde se asentó lo siguiente: -----

Superficie del predio	Superficie de desplante	Área libre	Superficie total de construcción	Superficie cuantificable y no cuantificable	Niveles y número de viviendas
1,128.40 m ²	327 m ² equivalente al 28.98%	801.40 m ² equivalente al 71.02%	5,328.84 m ²	2,369.64 m ² y 2,959.20 m ² (sótanos)	7 y 11 respectivamente

Adicionalmente, de acuerdo a las plantas arquitectónicas asentadas en la memoria descriptiva que forma parte de la Licencia de Obra Ejecutada en mención se identificó que el proyecto constructivo cuenta con un cuerpo constructivo y un vacío en su parte central, como se muestra en la siguiente figura: -----



Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató la ejecución de obra nueva, por lo que se requiere contar con un Registro de Manifestación de Construcción tipo B de conformidad con los artículos 47 y 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, retomando lo referido en el apartado anterior denominado "*Desarrollo urbano (zonificación)*", para el predio de mérito de emitió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 77298-151STRO15, de fecha 06 de noviembre de 2015, expedido para el predio de mérito, el cual señala el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación de Privado, para el predio objeto de investigación registrado bajo el número de folio 48049-61LOMA15, en el que se aprueba el Dictamen número SEDUVI/DGDU/D-POL/078/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, donde se permite el incremento a 7 niveles de altura,



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
 Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
 Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
 C.P. 06700, Ciudad de México
 paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
 Página 5 de 9



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021**



Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

reduciendo el área de desplante de 789.88 m² a 327.00 m², y aumentando el área libre de 338.52 m² equivalente al 30% a 801.40 m² equivalente al 71.02 % de la superficie total del predio. -----

Ahora bien, esta Entidad emitió el Dictamen Técnico número PAOT-2018-545-DEDPOT-317 de fecha 30 de abril de 2018, en el que se llevó a cabo el procesamiento de los datos obtenidos durante el sobre vuelo de una aérea nave no tripulada (dron) con el programa Pix4D y georreferenciada con el programa ArcMap, obteniendo una superficie de desplante de 961.27 m² equivalente al 86.28% y área libre de 86.28 m² equivalente al 13.72% de la superficie total del predio, como se muestra a continuación: -----



En virtud de lo anterior, del análisis comparativo del Dictamen Técnico número xxx y de la Licencia número 15/14/002/2016 para Registro Total de Obra Ejecutada con folio FBJ-0331-16, la obra objeto de denuncia que se ejecuta excede la superficie de desplante, la superficie máxima de construcción, y no respeta el área libre, como a continuación se presenta: -----

Predio ubicado en Calle Adolfo Prieto 1743, Colonia Acacias, Delegación Benito Juárez	Datos del Dictamen Técnico	Licencia de Obra Ejecutada número 15/14/002/2016	Observaciones
Superficie m ²	1,114.07	1,128.40	se tiene una diferencia de 14.33 m ²
Área libre m ²	86.28 (13.72% de la superficie del terreno)	801.40	Tiene 715.12 m ² menos del área libre señalada en el Dictamen del Polígono de Actuación
Desplante m ²	961.27 (86.28% de la superficie de terreno)	327.00	Tiene 634.27 m ² más de la superficie de desplante indicada en el Dictamen del Polígono de Actuación



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 6 de 9



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021



Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

Superficie máxima de construcción m ²	6,728.89	2,369.64	Tiene 4,359.25 m ² más de los permitidos en el Dictamen del Polígono de Actuación
--	----------	----------	--

Así las cosas, la obra que se ejecuta en el lugar no es acorde a lo asentado en la Licencia número 15/14/002/2016 para Registro Total de Obra Ejecutada con folio FBJ-0331-16, asimismo incumple con las densidades e intensidades indicadas en el Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación de Privado con número de folio 48049-61LOMA15. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que de las gestiones realizadas por esta Entidad que la Jefatura de la Unidad de Calificación "A" de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con fecha 01 de septiembre de 2016 ejecutó el procedimiento administrativo número CV/OV/524/2016, y en fecha 26 del mismo mes y año emitió la Resolución Administrativa en la que determinó aplicó una sanción económica de \$15,000.00, por no atender la práctica de la visita de verificación. -----

No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutar nueva visita de verificación en materia de construcción toda vez que las actividades de construcción que se ejecutan en el predio de mérito no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con los artículos 47 y 76 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, e iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia número 15/14/002/2016 para Registro Total de Obra Ejecutada, toda vez que la obra continua ejecutándose, y no corresponde con lo que se construye en el sitio, tal y como se solicitó en el oficio PAOT-05-300/300-9812-2016. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad realizado en Calle Adolfo Prieto número 1743, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles de altura, el cual estaba totalmente edificado, observando el letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción folio FBJ-0331-16. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, al predio de mérito le corresponde la zonificación H/3/30/60/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre de construcción, vivienda mínima de 60 m² y densidad B: una vivienda cada 100 m² de terreno). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0730, ext. 13400
Página 7 de 9



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021



Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

3. Para el predio de mérito, se cuenta con el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación de Privado número SEDUVI/DGDU/D-POL/078/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, donde se permite el incremento a 7 niveles de altura, reduciendo el área de desplante de 789.88 m² a 327.00 m², y aumentando el área libre de 338.52 m² equivalente al 30% a 801.40 m² equivalente al 71.02 % de la superficie total del predio. -----
4. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico número PAOT-2018-545-DEDPOT-317 de fecha 30 de abril de 2018, mediante el que se llevó a cabo el análisis de los datos obtenidos durante el sobre vuelo de una aero nave no tripulada (dron) con programa Pix4D y georreferenciada con el programa Arc Map, en fecha 27 de octubre de 2016, identificando que la obra nueva que se ejecuta en el predio motivo de denuncia cuenta con superficie de desplante de 961.27 m² equivalente al 86.28% y área libre de 86.28 m² equivalente al 13.72% de la superficie total del predio, así como que la superficie del predio es de 1,047.55 m² y la superficie máxima de construcción es de 6,728.89 m², es decir no es acorde a lo asentado en el Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación de Privado con número de folio 48049-61LOMA15, incumpliendo con las densidades e intensidades indicadas en el mismo. -----
5. La obra que se ejecuta en el predio objeto de investigación, cuenta con desplante de 961.27 m² y superficie de construcción cuantificable de 6, 728.89 m², incumpliendo la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez y las superficies autorizadas en el Dictamen del Polígono de Actuación número SEDUVI/DGDU/D-POL/078/2015, establecida en el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo con número de folio 77298-151STRO15, contraviniendo el artículo 106 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, toda vez que lo asentado no es coincidente con lo ejecutado. -----
6. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: densidades, intensidades y número de viviendas), toda vez que el proyecto referido excede el número de viviendas y la superficie máxima de construcción, asimismo incumple el porcentaje mínimo de área libre autorizadas en el Polígono de Actuación referido en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 77298-151STRO15, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----
7. Para las actividades de construcción se cuenta con la Licencia número 15/14/002/2016 para Registro Total de Obra Ejecutada con folio FBJ-0331-16 de fecha 08 de junio de 2016, para 11 viviendas en 7 niveles de altura con superficie de desplante de 327 m², superficie total de construcción de 2,369.64 m² y área libre de 801.40 m². No obstante, se llevaron a cabo actividades de obra nueva en el predio motivo del presente dictamen, es decir no se actualizaba el supuesto establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, es decir requiere de un Registro de Manifestación de Construcción. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 5



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-2082-SOT-832

8. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutar nueva visita de verificación en materia de construcción, toda vez que las actividades de construcción que se ejecutan en el predio de mérito no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con los artículos 47 y 76 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, e iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia número 15/14/002/2016 para Registro Total de Obra Ejecutada, toda vez que la obra ejecutada no corresponde con lo ejecutado en el sitio, tal y como se solicitó en el oficio PAOT-05-300/300-9812-2016. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----






Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot-mx
Tel. 5265 0790, ext. 13400
Página 3 de 3

De la lectura al documento antes mencionado, se observó que existe la **Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez**, así mismo, los sujetos obligados que intervienen en el asunto, objeto de la solicitud, son la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX**, la **Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Ciudad de México y el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, los cuales, pueden tener conocimiento de la información solicitada.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió turnar la solicitud la **Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez**, así mismo, debió remitir la solicitud, vía correo institucional a los sujeto obligados que tienen relación con lo solicitado, haciendo del conocimiento a la persona recurrente de dichos folios generados.

En virtud de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cuenta con facultades para conocer de la información solicitada, por lo que dentro del marco de sus atribuciones debe pronunciarse de la misma.

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en la falta de trámite a su solicitud, por parte del sujeto obligado, deviene **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∕ Dé trámite a la solicitud de acceso a la información, a las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales, no podrá omitir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, a fin de que se pronuncie a lo solicitado, así mismo, deberá remitir la solicitud, vía correo institucional a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento a la persona recurrente de dichos folios generados.
- ∕ Entregue a la persona recurrente el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

∿ En caso de no contar con lo anterior, mediante Comité de Transparencia deberá declarar la inexistencia de la información de forma fundada y motivada, haciendo del conocimiento del acta respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2704/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG/LACG